

ALCANCE N° 128

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
RESOLUCIONES**

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

JUNTA DIRECTIVA

PUBLICACIÓN PROPUESTA DE *REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL*, DE ACUERDO CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 361 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 22°, Acuerdo primero de la sesión 8973, celebrada el 28 de junio del año 2018 aprobó la siguiente propuesta de *“Reglamento para el aseguramiento contributivo de la población recolectora de café en el Seguro de Salud en forma temporal y excepcional”*:

“REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1: Campo de aplicación.

Este Reglamento establece una protección de carácter excepcional y temporal, en el Seguro de Salud, para todas aquellas personas que se dediquen a la recolección de café en territorio nacional, sean éstos costarricenses o extranjeros, esta última independientemente de su condición migratoria, bajo los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 2: Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Beneficio familiar: Condición especial de aseguramiento que la CCSS le otorga a los asegurados familiares que dependen económicamente de quién haya sido definido el recolector cabeza de familia y que se encuentren en territorio nacional.

ICAFE: Institución pública de carácter no estatal, rectora de la caficultura costarricense, que, para efectos del presente reglamento, es la responsable ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de reunir, consolidar y reportar la información generada por los propietarios de las fincas de café, respecto a las calidades de sus recolectores de café, que permite el aseguramiento de esta población.

De forma adicional, el ICAFE está obligado a contribuir directamente al financiamiento del presente modelo de aseguramiento contributivo de la población recolectora de café.

Propietario de la Finca: Es aquella persona, física o jurídica, que tenga a su nombre una propiedad dedicada al cultivo de café bajo cualquier título legítimo, por ejemplo, arrendamiento.

Período de cosecha: Es el lapso de tiempo durante el cual se recolecta el grano maduro del cafeto.

Artículo 3: Recolector de café.

Persona mayor de 15 años, que recoge este fruto de manera manual, usando un recipiente sujeto a su cintura, o cualquier otro medio o instrumento mediante el cual se permita la recolección. La recolección se efectúa en espacios específicos asignados por el encargado de la finca, cumpliendo con ciertos criterios de calidad y sujetos a una medición de la cantidad total recogida al final del día.

Se entiende que el recolector menor de 18 años y mayor de 15 años tiene que cumplir con la normativa laboral que indique el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y la legislación nacional vigente.

Las actividades que efectúa el recolector son las siguientes: la recolecta del grano de -cafeto en forma manual y selectiva; vaciado del grano en sacos o similar; el traslado del grano al lugar donde se mide el café en la finca y la “junta de café”, que es la actividad mediante el cual el recolector, recoge el grano del suelo que se ha caído.

Se excluyen de esta definición y por ende de los beneficios respectivos, aquellos trabajadores permanentes de las fincas cuyas labores habituales sean, la administración, capataces, peones, limpieza de los terrenos, poda, deshija, los arreglos de sombra, el control de enfermedades y plagas, el control manual y químico de malezas, y aquellos que no participen en las labores de recolección.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES Y ALCANCES DE LA PROTECCIÓN

Artículo 4: Cobertura de los recolectores de café.

Los recolectores de café asegurados por medio de este reglamento tendrán acceso a todos los servicios y prestaciones incluidas en el Reglamento del Seguro de Salud y toda aquella normativa vigente aplicable al mismo.

Artículo 5: Período máximo de la protección.

Los beneficios que se derivan del aseguramiento de los recolectores de café y sus beneficiarios tendrán vigencia en el período de la cosecha, sin demérito de lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento del Seguro de Salud.

Artículo 6: Cobertura del Beneficio Familiar

Las personas que se encuentren en territorio nacional y que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud relacionada con el beneficio o protección familiar, podrán gozar de este tipo de aseguramiento, a partir del derecho generado por el aseguramiento contributivo de los recolectores de café. Para tales fines, tendrán que llevar a cabo, los trámites correspondientes, en las dependencias institucionales habilitadas para la concesión del citado beneficio familiar.

En caso de requerirse la continuidad de la cobertura del Seguro de Salud, la CCSS procederá a brindar dicha protección mediante otras coberturas con cargo al Estado dispuestas en leyes especiales.

Artículo 7: Requisitos para recibir la prestación de los servicios de salud.

Dadas las características particulares de la población recolectora de café, cuando se trate de un extranjero sin una condición migratoria regular, sea porque no ha cumplido con los trámites correspondientes o se encuentra indocumentado en el territorio nacional, la CCSS en coordinación con el ICAFE, extenderá un documento de identificación con foto, cuyo uso será exclusivo para el acceso a los servicios y atenciones otorgados por el Seguro de Salud. Este documento incluirá la siguiente información:

- Número de asegurado asignado por la CCSS
- Nombre completo del recolector de café
- Sexo
- Edad
- Nacionalidad
- Fotografía

El resto de los recolectores de café, sean nacionales o extranjeros con una condición migratoria regular, serán identificados a través de los documentos oficiales que las instancias estatales competentes emiten para tales efectos.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 8: Porcentajes y bases de contribución.

El porcentaje de la contribución del aseguramiento de los recolectores de café será del 15% y se financiará con aportes del ICAFE y el Ministerio de Hacienda, siendo un 5.75% correspondiente al ICAFE y el 9.25% al Ministerio de Hacienda.

Los aportes se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

$$CM = BMC * \%C * \left(\frac{CR}{NF}\right)$$

Dónde:

CM= Contribución mensual.

BMC= Base Mínima Contributiva de la CCSS.

%C= Porcentaje de contribución (ICAFE y Estado).

CR= Cantidad total de recolectores de café registrados en la planilla y reportada por ICAFE.

NF= Núcleo familiar. Se estima en 2.7 miembros por familia que conforman el núcleo familiar que recolecta el grano del café.

Este monto correspondiente a los aportes será definido por la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica con base en la información indicada en la planilla que suministre el ICAFE.

Antes del inicio del período de cosecha, el Ministerio de Hacienda y el ICAFE, sea de forma conjunta o individualmente, deberán hacer constar que cuentan con los recursos necesarios y suficientes para el financiamiento, en caso contrario no procederá el aseguramiento mediante el presente reglamento.

Artículo 9: Facturación de las cuotas al Seguro de Salud.

La facturación se llevará a cabo utilizando el esquema de planillas mensuales, por lo que el ICAFE será el responsable de enviar la información de la planilla de los recolectores de café registrados a nivel nacional, en las fechas y formatos establecidos por la CCSS.

En el caso de la cuota que corresponde cubrir al Ministerio de Hacienda, la CCSS incluirá dicha suma dentro de los cobros de cuotas complementarias al Estado. La CCSS facturará y enviará mensualmente los montos correspondientes al Ministerio de Hacienda y si, durante el transcurso del año, los fondos presupuestados son insuficientes para que el Estado cumpla con su aporte, el Ministerio de Hacienda, procederá a incluir los recursos adicionales, en un Presupuesto Extraordinario de la República.

CAPÍTULO V DEL CONVENIO DE ASEGURAMIENTO ENTRE LA CCSS Y EL ICAFE

Artículo 10: Convenio entre la CCSS e ICAFE.

La CCSS e ICAFE suscribirán y perfeccionarán convenios que regulen aspectos técnicos y operativos de los procesos asociados al aseguramiento temporal y excepcional de los

recolectores de café y sus familiares. Dichos convenios tienen como propósito sistematizar las condiciones para otorgar el Seguro de Salud a los recolectores de café y sus asegurados familiares que realicen dicha actividad en el territorio nacional, sean nacionales o extranjeros, independientemente de su condición migratoria.

Dichos convenios estarán vigentes hasta tanto no se determine por las instancias judiciales que la prestación de servicios realizadas por los recolectores de café se enmarquen dentro de una relación de carácter laboral, en cuyo caso se procederá a modificar el aseguramiento de dicha población como asegurados asalariados, aplicando para ello tanto lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la CCSS como en el Reglamento para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de los Patronos y Trabajadores Independientes.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y POTESTADES DE VERIFICACIÓN

Artículo 11: Reporte y registro de los recolectores de café.

Cada uno de los dueños de las fincas de café asociadas con el ICAFE, tendrá la obligación de registrar y reportar mensualmente los recolectores de café que desarrollen esta actividad en su finca, de conformidad con los medios y canales que se definan para tales efectos. Estos reportes se harán inicialmente al ICAFE, que es la institución comprometida y obligada a transmitir a la CCSS esta información, a través del mecanismo de planillas que emplea la institución, quedando así inscritas las personas que se dediquen a esa actividad económica, para efectos de la cobertura del Seguro de Salud.

Artículo 12: Obligaciones que le corresponde al ICAFE.

El ICAFE asume las siguientes obligaciones, en relación con el correcto aseguramiento de los recolectores de café:

- La facturación se llevará a cabo utilizando el esquema de planillas mensuales, por lo que el ICAFE será el responsable de enviar la información de la planilla de los recolectores de café registrados a nivel nacional, en las fechas y formatos establecidos por la CCSS. Será responsabilidad exclusiva de ICAFE garantizar la calidad y oportunidad de la información suministrada por los propietarios de las fincas de café.
- Financiamiento y distribución oportuna del documento de identificación de los recolectores de café que se encuentren previamente indocumentados, para que al momento de utilizar los servicios de salud sean plenamente identificados y con ello la CCSS pueda llevar los controles administrativos y clínicos oportunos.

Artículo 13: Revisiones periódicas.

Periódicamente y por medio del servicio de Inspección, la CCSS hará revisión de la información suministrada por ICAFE para garantizar el correcto aseguramiento de los

recolectores de café y sus familiares cubiertos por el presente reglamento. La CCSS se reservará el derecho de requerir del ICAFE información detallada relativa a ubicación de las fincas donde se efectúa la recolección, propietarios, cantidad de recolectores, entre otros datos para el control, así como de que el propietario de la finca este al día con las demás obligaciones con la seguridad social.

La CCSS se reservará el derecho de requerir del ICAFE información detallada relativa a ubicación de las fincas donde se efectúa la recolección, propietarios o quienes realicen la actividad en su condición de patrono, cantidad de recolectores, entre otros datos para el control, así como de que el propietario de la finca en su en su condición de patrono este al día con las demás obligaciones con la seguridad social

Artículo 14: Acceso de los inspectores de la CCSS a las fincas de café.

Los propietarios de las fincas de café, así como el ICAFE como entidad reguladora del sector cafetalero deberán permitir el acceso a las fincas de café del cuerpo de inspectores de la CCSS cuando estos lo requieran para que puedan ejecutar las funciones de inspección en consonancia con el cuerpo normativo que rige esta materia a nivel institucional. En caso de que a los inspectores se les denegará el acceso mediante cualquier forma, se ha entender como un incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y por lo tanto se procederá una vez cumplido el debido proceso a dar por concluido el aseguramiento temporal y excepcional aquí regulado.

**CAPÍTULO VII:
DE LA ADSCRIPCIÓN Y LA ATENCIÓN EN LOS SERVICIOS DE SALUD**

Artículo 15: Adscripción de los recolectores de café.

La población usuaria recolectora de café, podrá solicitar su adscripción al establecimiento de salud del primer nivel de atención (EBAIS) en forma personal, por medio de una persona autorizada por escrito o por los medios tecnológicos dispuestos por la institución para tal fin.

Para estos efectos, con el objetivo de proceder con la adscripción, el recolector de café que se encuentre en condición migratoria regular debe acreditar el documento oficial vigente y el caso de los indocumentados el documento de identificación emanado por el ICAFE.

Artículo 16: De la atención de los recolectores de café.

Los recolectores de café podrán ser atendidos en cualquier zona geográfica del territorio nacional, para ello la CCSS dispondrá de sus sistemas para acreditar que dicha atención se realice en forma oportuna y llevar a cabo los controles necesarios.

Artículo 17: Documento de identificación para la atención en los servicios de salud

El asegurado y sus familiares que se encuentren en territorio nacional para ser atendidos en los servicios de salud deben presentar el documento de identificación oficial generado por las

instituciones del Estado (cédula, DIMEX, cédula de residencia) o el emitido por el ICAFE en el caso de los recolectores de café que estaban indocumentados.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18: Reformas.

El presente Reglamento modifica, en los términos que se dirá, el artículo 11° del *Reglamento del Seguro de Salud*, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N° 7097, y reformado en el artículo 27° de la sesión 8806, celebrada el 22 de octubre del año 2015.

a) Se reforma el artículo 11°, cuyo texto dirá:

“ARTÍCULO 11° Del aseguramiento según condición.

El aseguramiento se otorgará a las personas en las siguientes condiciones:

1. Los trabajadores asalariados.
2. Los pensionados y jubilados de cualquiera de los sistemas estatales
3. Las personas jefas de familia aseguradas por cuenta del Estado.
4. Las personas que individual o colectivamente se acojan al Seguro bajo la modalidad de Seguro Voluntario.
5. Los trabajadores independientes, que coticen al Seguro en forma individual o colectiva.
6. Los familiares de los asegurados directos a quienes se les haya otorgado el Beneficio Familiar
7. Población en condición de pobreza (*Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006.*)”
8. Asegurados bajo la modalidad de recolectores de café.

Artículo 19: Procedimiento para determinar eventuales incumplimientos en las obligaciones del presente Reglamento.

En caso de que alguna de las partes considere que existe un incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente reglamento procederá a notificar a la parte que se considere incumpliente en un plazo máximo de 15 días hábiles la supuesta falta, así como los elementos de prueba. La parte supuestamente incumpliente tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar el descargo o justificación que considere pertinente, en caso de que se considere improcedente dicha justificación se dará por concluido la aplicación del presente reglamento.

Artículo 20: Condición de patrono.

El propietario de la finca, mantiene en todo momento su carácter de patrono en lo que respecta a las personas que no han sido registradas como recolectores de café por el ICAFE.

Artículo 21: Normas supletorias.

Los aspectos no contemplados expresamente en el presente reglamento se regiran por lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Reglamento de Seguro de Salud, así como cualquier otra normativa institucional o nacional aplicable.

Artículo 22: De la vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Este Reglamento estará vigente hasta tanto no se determine por las instancias judiciales que la prestación de servicios por parte de los recolectores de café es carácter asalariado”.

ACUERDO SEGUNDO: proceder a la publicación de la propuesta de *Reglamento para el aseguramiento contributivo de la población recolectora de café de carácter temporal y excepcional*, de acuerdo con lo normado en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. En caso de no recibirse observaciones respecto de la propuesta de Reglamento en el plazo indicado deberá entenderse que se encuentra formalmente aprobado”.

Por tanto, en un plazo de diez días naturales, a partir de esta publicación, los interesados pueden hacer llegar sus observaciones, en cuanto a la citada propuesta, a: Lic. Claudio Arce Ramírez; dirección electrónica: caarce@ccss.sa.cr; fax 22 33 49 32 o bien en la Gerencia Financiera de la Caja, quinto piso de las Oficinas Centrales, Avenidas Segunda y Cuarta, Calles 5 y 7.


Emma C. Zúñiga Valverde
Secretaria Junta Directiva

